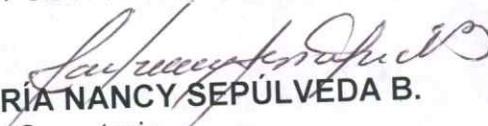


Pradera, A Despacho del Sr. Juez, el anterior escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, con el que allega dirección electrónica del demandado para su notificación; sírvase proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretario

AUTO No. 1294
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2018 00406 00
Pradera Valle, **10 NOV 2020**

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que la apoderada judicial de la parte actora allega en su memorial el correo electrónico del demandado donde se notificara del mandamiento de pago de conformidad con el C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, habrá de advertírsele a la memorialista que deberá en atención a lo reglado en el artículo 8 del mencionado decreto, informar la forma como la obtuvo, así como allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar; así las cosas el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- ADVERTÍRSELE a la memorialista que deberá informar la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado, así como allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar

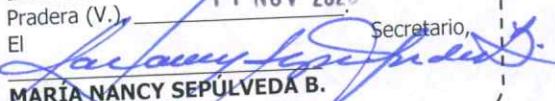
NOTIFÍQUESE,

El Juez.


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Ebp

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PRADERA - VALLE
SECRETARÍA

En Estado No. 064 de hoy notifiqué el auto anterior.
Pradera (V.) 11 NOV 2020
El  Secretario,
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Auto No. 1795
Ejecutivo: 76-563-40-89-001-2020-00225-00
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.
Pradera Valle, 10 NOV 2020.

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA, reúne los requisitos exigidos en los Arts. 82 y Sgtes y 422,424 del C.G. del P. El juzgado,

RESUELVE:

1.- **LIBRAR ORDEN DE PAGO** a favor de **JOSE URIEL GUE GIRALDO.**, en contra de **HERNAN ALBERTO GARCIA ATEHORTUA**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación personal de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE.** (\$15.000.000.00), representados en título valor- PAGARE No. 019

1.2.- Por los intereses de mora por el capital, a la tasa máxima autorizada por la ley y conforme a la superintendencia financiera, liquidados desde el 31 de MARZO de 2020 y los que se generen hasta el pago total de la obligación.

2.- *Sobre las costas se decidirá oportunamente.*

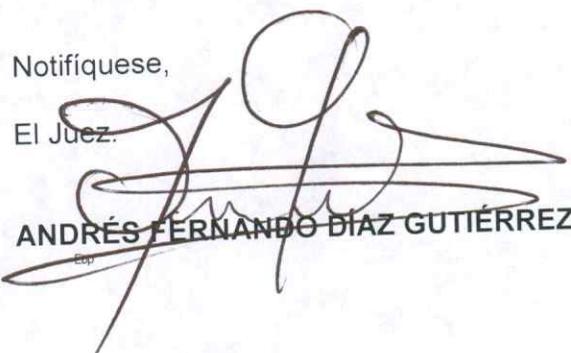
3.- *Notifíquese a los demandados de conformidad con los Art. 290 a 301 del c.g. del p.*

4.- *Niéguese la medida cautelar solicitada en el acápite correspondiente, toda vez que no indica la radicación del proceso sobre el cual recaería el embargo de remanentes solicitado, numeral 5º., art. 593 C.G.P.*

5.- **RECONOCER** personería al Sr. JOSE URIEL GUE GIRALDO, para que actúe como parte actora en la presente causa.

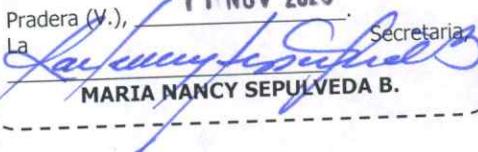
Notifíquese,

El Juez.


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PRADERA - VALLE
SECRETARÍA

En Estado No. 064 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.), 11 NOV 2020
La  Secretaria.
MARIA NANCY SEPULVEDA B.

Auto No. 1296
Ejecutivo: 76-563-40-89-001-2020-00226-00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Pradera Valle, 10 NOV 2020.

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA, reúne los requisitos exigidos en los Arts. 82 y Sgtes y 422,424 del C.G. del P. El juzgado,

RESUELVE:

1.-: **LIBRAR ORDEN DE PAGO** a favor de **JOSE URIEL GUE GIRALDO.**, en contra de **JUAN MARIA LOPEZ ESPAÑA**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación personal de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE.** (\$9.000.000.00), representados en título valor- **PAGARE No. 018**

1.2.- Por los intereses de mora por el capital, a la tasa máxima autorizada por la ley y conforme a la superintendencia financiera, liquidados desde el 31 de **MARZO** de 2020 y los que se generen hasta el pago total de la obligación.

2.- *Sobre las costas se decidirá oportunamente.*

3.- *Notifíquese a los demandados de conformidad con los Art. 290 a 301 del c.g. del p.*

4.- **DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del Bien Inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 378-8191 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira, denunciado bajo la gravedad de juramento como de propiedad del demandado Sr. **JUAN MARIA LOPEZ ESPAÑA** identificada con la C.C. No. 87530969

Para efectos de lo anterior ofíciase a la oficina respectiva.

5.- **RECONOCER** personería al Sr. **JOSE URIEL GUE GIRALDO**, para que actúe como parte actora en la presente causa.

Notifíquese,

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ.
Etp

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA - VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. 064 de hoy notifiqué el auto anterior.

11 NOV 2020
Pradera (V.),
La Maria Nancy Sepulveda B. Secretaria,
MARIA NANCY SEPULVEDA B.

Auto No. 1297
Ejecutivo: 76-563-40-89-001-2020-00224-00
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.
Pradera Valle, 10 NOV 2020

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA, reúne los requisitos exigidos en los Arts. 82 y Sgtes y 422,424 del C.G. del P., El juzgado,

RESUELVE:

1.-: **LIBRAR ORDEN DE PAGO** a favor de **ALPHA CAPITAL S.A.S.**, en contra de **LINCER ELIU ESCOBAR CALDAS**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación personal de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de SIETE MILLONES SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$7.007.366.00), representados en título valor PAGARE No. 0297

1.2.- Por la suma de CIENTO VEINTE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$120.386.00), como intereses remuneratorios representados en título valor PAGARE No. 0297

1.3.- Por los intereses de mora por el capital, a la tasa máxima autorizada por la ley y conforme a la superintendencia financiera, liquidados desde el 26 de octubre de 2020 (Fecha de presentación de la demanda) y los que se generen hasta el pago total de la obligación

2.- Sobre las costas se decidirá oportunamente.

3.- *Notifíquese* a los demandados de conformidad con los Art. 290 a 301 del c.p.c.

4.- **DECRETASE** el embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual, de todo lo que constituya el salario del demandado, señor (a). **LINCER ELIU ESCOBAR CALDAS CON C.C. No. 88000053** como empleados de la **SECRETARIA DE EDUCACION DEL VALE**

Para efectos de lo anterior librese oficio al Pagador de la citada entidad., al tenor de lo reglado en el art. 593 Numeral 9º., del C.G. del P.

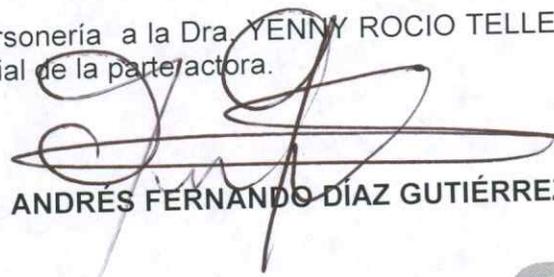
5.- **DECRETASE EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros, que a cualquier título, cuenta de ahorros, cuentas corrientes, CDT, tenga o llegue a tener el demandado **LINCER ELIU ESCOBAR CALDAS CON C.C. No. 88000053** en los siguientes BANCOS: **AGRARIO, POPULAR, DE BOGOTA, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, AV VILLAS, COLPATRIA, CITIBANK, HITAU.- LIMITE DEL EMBARGO \$17.000.000.00**

Para efectos de lo anterior librese los correspondientes oficios, al tenor de lo reglado en el art. 593 del C.G. del P.

6.- **RECONOCER** personería a la Dra. **YENNY ROCIO TELLEZ BELLO**, para que actúe como apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese,

El Juez.

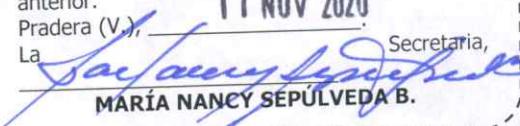

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

tp

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PRADERA - VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. 064 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.), 11 NOV 2020

La  Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Auto No. 1298

Ejecutivo: 76-563-40-89-001-2020-00222-00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.

Pradera Valle, 10 NOV 2020

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA, reúne los requisitos exigidos en los Arts. 82 y Sgtes y 422,424 del C.G. del P. El juzgado,

RESUELVE:

1.-: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO- COPROCENVA.**, en contra de **CARLOS ALBERTO MUÑOZ**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación personal de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$17.876.527.00), representados en título valor- PAGARE No. 00010000900213766700

1.2.- Por los intereses de mora por el capital, a la tasa máxima autorizada por la ley y conforme a la superintendencia financiera, liquidados desde el 30 de septiembre de 2020 y los que se generen hasta el pago total de la obligación.

2.- Sobre las costas se decidirá oportunamente.

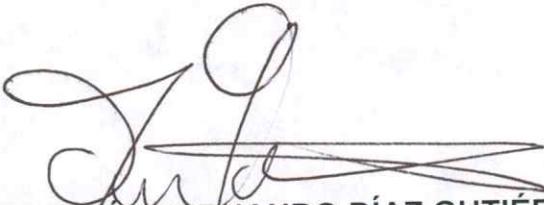
3.- *Notifíquese* a los demandados de conformidad con los Art. 290 a 301 del C.G.P.

4.- **DECRETASE** el embargo del 50% del salario que devengue el demandado señor (a). **CARLOS ALBERTO MUÑOZ**, identificado con C.C. No. 94.279.185, como trabajador de la Empresa **ATA COMERCIALIZADORA S.A.S.** ubicada en la Calle 26 E No. 39-33 de Cali-Valle. Por secretaria líbrense los correspondientes oficios.

5.- **RECONOCER** personería al Dr. **LUIS FERNANDO JURADO ROA**, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora y de acuerdo con el poder conferido, en la presente causa.

Notifíquese,

El Juez.


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Ebp

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL PRADERA – VALLE SECRETARÍA

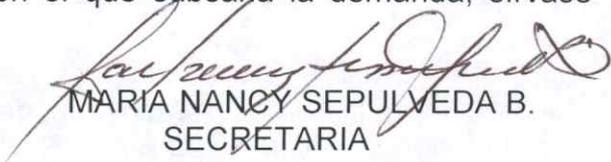
En Estado No. 064 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.), 11 NOV 2020

La  Secretaria,

MARIA NANCY SEPULVEDA B.

SECRETARIA, a despacho del señor juez, memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, con el que subsana la demanda; sírvase proveer


MARIA NANCY SEPULVEDA B.
SECRETARIA

Auto No. 1299

Ejecutivo: 76-563-40-89-001-2020-00206-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera Valle, 10 NOV 2020

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA, fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos exigidos en los Arts. 82 y Sgtes y 422,424 del C.G. del P. El juzgado,

RESUELVE:

1.- LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, en contra de **ALCIBIADES VIVEROS ESCOBAR**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación personal de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE. (\$24.692.819.00), representados en título valor- PAGARE No. 455196974

1.2.- Por los intereses de mora por el capital, a la tasa máxima autorizada por la ley y conforme a la superintendencia financiera, liquidados desde el 16 de septiembre de 2020 y los que se generen hasta el pago total de la obligación.

2.- Sobre las costas se decidirá oportunamente.

3.- *Notifíquese* a los demandados de conformidad con los Art. 290 a 301 del C.G.P.

4.- DECRETASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros, que a cualquier título, cuenta de ahorros, cuentas corrientes, CDT, tenga o llegue a tener el demandado SOLUCIONES DE RIESGOS ALCY S.A.S., identificado con la NIT, No. 900593953-2 en los siguientes BANCOS: BANCOLOMBIA; SCOTIA BANK COLPATRIA; BBVA; DE BOGOTA; DE OCCIDENTE; POPULAR; DAVIVIENDA; BCSC; ITAU; AV VILLAS; AGRARIO DE COLOMBIA; BANCOOMEVA; GNB SUDAMERIS; PICHINCHA; FALABELLA; FINANDINA; BANCAMIA; BANCOMPARTIR; W; Y MULTIBANK

LIMITE DEL EMBARGO \$62.000.000.00

Para efectos de lo anterior líbrense los correspondientes oficios, al tenor de lo reglado en el art. 593 del C.G. del P.

5.- DECRETASE el EMBARGO del establecimiento de comercio en bloque denominado SOLUCIONES DE RIESGOS ALCY S.A.S., matriculado con Matricula Mercantil No. 101423 de la Cámara de Comercio de Palmira, y denunciado como de propiedad de ALCIBIADES VIVEROS ESCOBAR con C.C. No. 6.526.160

Para efectos de lo anterior líbrese los correspondientes oficios, a la Cámara de Comercio de Palmira, al tenor de lo reglado en el art. 593 del C.G. del P.

6.- DECRETASE el embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual, de todo lo que constituya el salario del demandado, señor (a). ALCIBIADES VIVEROS ESCOBAR, identificado con C.C. No. 6.526.160 en la Sociedad SOLUCIONES DE RIESGOS ALCY S.A.S.

Para efectos de lo anterior líbrese oficio al Pagador de la citada empresa, ubicada en la Manzana 14 Lote No. 3 Villa María de Pradera-Valle, al tenor de lo reglado en el art. 593 Numeral 9º., del C.G. del P.

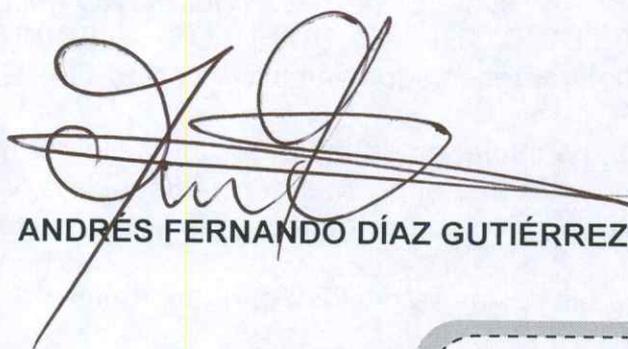
7.- DECRETASE el embargo y secuestro de de las acciones, dividendos, utilidades, derecho a cuotas, y demás beneficios que posean el señor (a). ALCIBIADES VIVEROS ESCOBAR, identificado con C.C. No. 6.526.160 en la Sociedad SOLUCIONES DE RIESGOS ALCY S.A.S., con NIT: No. 900593953-2

Para efectos de lo anterior líbrese oficio al gerente y demás socios de la empresa y a la Cámara de Comercio de Palmira, al tenor de lo reglado en el art. 593 Numeral 6º., del C.G. del P.

8.- **RECONOCER** personería al Dr. JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora y de acuerdo con el poder conferido, en la presente causa.

Notifíquese,

El Juez.



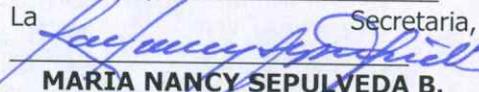
ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Ebp

JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA

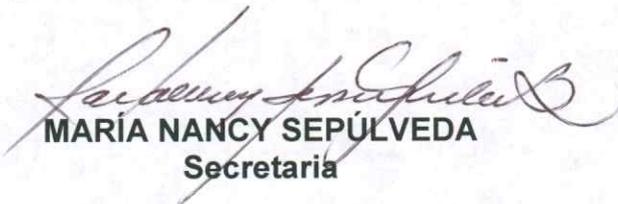
En Estado No. 064 de hoy notifiqué
el auto anterior.

Pradera (V.), 11 NOV 2020

La  Secretaria,

MARIA NANCY SEPULVEDA B.

Secretaria. Pradera valle, A Despacho del Señor Juez, memorial con el que se confiere poder a un abogado. Sírvase Proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA
Secretaria

Auto No. 1300
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Ejecutivo Rad. 76-563-40-89-001-2001-00208-00
Pradera, 10 NOV 2020

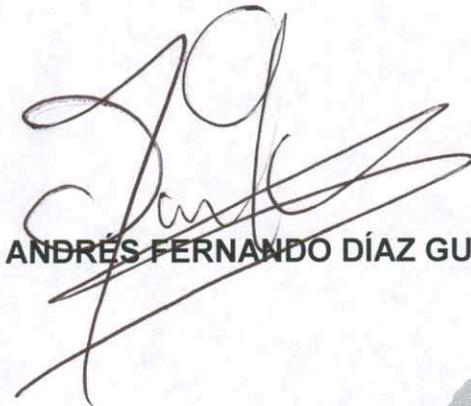
Visto el informe de secretaria, evidenciado el mismo y como quiera que es procedente el poder conferido por el director del INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) CARLOS HUMBERTO BRAVO RIOMAÑA donde otorga PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado **LUIS ANTONIO HURTADO RODRIGUEZ** identificado con C.C. 94.227.911 de Zarzal Valle y T.P. 865575 del C.S.J., en concordancia con el artículo 77 del C.G.P, por lo tanto se le reconocerá personería; así las cosas el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería al Dr. **LUIS ANTONIO HURTADO RODRIGUEZ**, en los términos del artículo 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

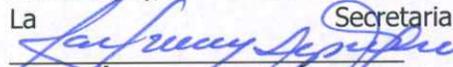
El Juez.


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

icpg

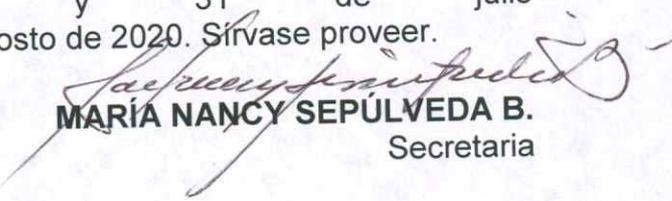
**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. 064 de hoy notifiqué
el auto anterior. 11 NOV 2020
Pradera (V.),

La  Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

INFORME SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que ha trascurrido el termino concedido a la parte interesada so pena de decretarle el desistimiento de la actuación en contra de DIEGO PUERTAS ATHERTUA, por vencimiento de término. Días hábiles: 07, 08, 09, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, y 31 de julio 03, 04, 05, 06, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19, y 20 de agosto de 2020. Sírvase proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria

Auto de Decisión Definitiva No. 1301
EJECUTIVO 76 563 40 89 001 2019 00133 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Pradera- Valle, 10 NOV 2020

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 317, del Código General del Proceso, ya que para continuar con el respectivo trámite de la demanda se hace necesario notificar al demandado DIEGO PUERTAS ATHERTUA, por lo que se requirió a la parte actora mediante auto No. 740 del 03 de julio de 2020 para que realizará las diligencias pertinentes para tal fin concediéndole el término de 30 días siguientes a la notificación del respectivo auto, so pena de declararle el desistimiento tácito, término que a la fecha se encuentra más que vencido, sin que se haya acreditado el cumplimiento de la carga impuesta, así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Decretar desistida la acción ejecutiva en contra del señor DIEGO PUERTAS ATHERTUA advirtiéndole que el proceso continua en contra del señor LUIS CARLOS SILVA RAMIREZ.

2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra del señor DIEGO PUERTAS ATHERTUA.

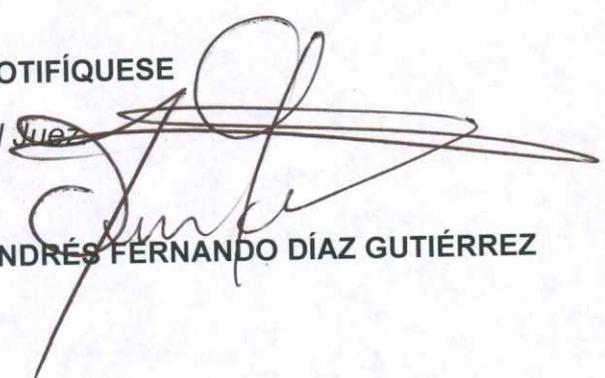
Para efectos de lo anterior, librese el oficio respectivo.

3.- CONDÉNESE en costas a la parte demandante.

En firme la anterior providencia, pase a despacho para continuar con el trámite respectivo el cual es ordenar seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE

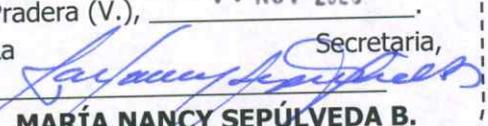
El Juez


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. 068 de hoy notifiqué
el auto anterior.

Pradera (V.), 11 NOV 2020

La  Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Auto Interlocutorio No. 1280
Radicación: 76-563-40-89-001-2019-00014-00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, Valle, cinco (05) de Noviembre de 2020

Revisada la actuación surtida dentro del presente asunto, no queda otra opción que decidir sobre el recurso de alzada propuesto por el apoderado judicial de la parte actora, por las siguientes razones:

Es de conocimiento que la instrumentalización del presente proceso se rige específicamente por el proceso ejecutivo de mínima cuantía, acorde a lo establecido en el artículo 136 del Decreto extraordinario 2737 de 1989 el cual si bien es cierto fue derogado por el artículo 217 de la Ley 1098 de 2006 que regía a partir del 8 de mayo de 2007> este a su vez fue incorporado en el Decreto 1818 de 1998, artículo 36 cuyo texto es el siguiente:

'Por medio del cual se expide el Estatuto de los mecanismos alternativos de solución de conflictos y que señala y que señala : " En caso de incumplimiento de la obligación alimentaria para con un menor, cualquiera de sus padres, sus parientes, el guardador o la persona que lo tenga bajo su cuidado, podrán provocar la conciliación ante el Defensor de Familia, los Jueces competentes, el Comisario de Familia o el Inspector de los corregimientos de la residencia del menor, o éstos de oficio. En la conciliación se determinará la cuantía de la obligación alimentaria, el lugar y forma de su cumplimiento, la persona a quien debe hacerse el pago, los descuentos salariales, sus garantías y demás aspectos que se estimen necesarios.

El acta de conciliación y el auto que la apruebe, prestarán mérito ejecutivo, mediante el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía ante los jueces de familia o municipales, conforme a la competencia señalada en la Ley.

Así las cosas en tratándose de un proceso ejecutivo de mínima cuantía carece de la doble instancia a efectos de conceder el recurso reclamado, es decir el de apelación .Aunado a lo anterior, esta clase de providencia no se encuentra enlistada dentro de aquellas susceptibles del recurso interpuesto, acorde a lo consagrado en el artículo 321 del C.G.P. por lo que habrá de rechazarse el mismo.

No obstante lo anterior en atención a lo dispuesto en el párrafo único del artículo 318 del C.G.P que dispone: *"Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.*

Así las cosas obedientes a lo anterior habrá de darse el trámite del recurso de reposición" .En consecuencia de lo anterior el Juzgado Promiscuo municipal de pradera.

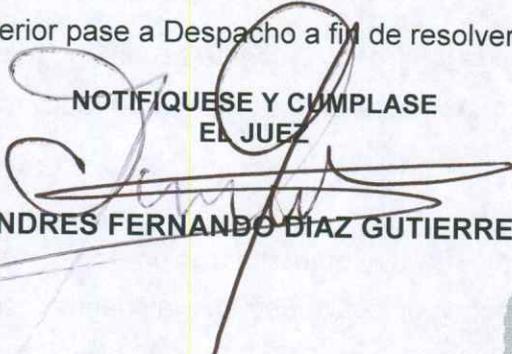
RESUELVE:

1.RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación interpuesto contra el auto No. 744 de julio 21 de 2020 por medio del cual se modifica una liquidación de crédito.

2.TRAMITAR el recurso interpuesto contra la providencia antes referida como recurso de reposición por haber sido interpuesto dentro del término oportuno, en consecuencia se correrá traslado del mismo acorde a lo dispuesto en el artículo 319 del C.G.P.

3. SURTIDO el tramite anterior pase a Despacho a fin de resolver el recurso .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ


ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

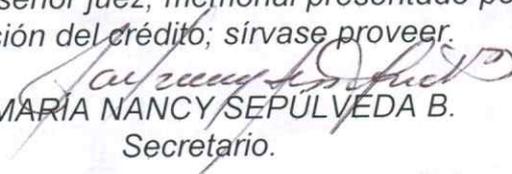
JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA - VALLE -
SECRETARÍA

En Estado No. 064 de hoy notifiqué
el auto anterior. Pradera
(V.), 11 NOV 2020

La Secretaria,


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

SECRETARIA, a despacho del señor juez, memorial presentado por la parte actora con el que aporta una cesión del crédito; sírvase proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretario.

Auto No. 1302
Ejecutivo 76 563 40 89 001 2017 00249 00
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.
Pradera, Valle, 10 NOV 2020.

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que del estudio del escrito que antecede, donde manifiestan la cesión del crédito, se desprende la subrogación del mismo, tal y como está reglada en el art. 1666 y Sgtes., del c.c., que a la letra dice "La subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que le paga", (...), y esto es lo que se manifiesta en el escrito presentado, por lo que al tenor del artículo precitado, habrá de aceptarse la misma; ahora bien respecto de la (cese o extinción del poder), en el entendido que renuncia el apoderado judicial de la parte actora, como quiera que es procedente de acuerdo con el art. 76 del C.G.P., la misma habrá de aceptarse e instar a la parte actora (cesionario), para que designe de ser el caso apoderado judicial que lo represente en este asunto. Por lo tanto el juzgado

RESUELVE

1.- ACEPTASE la SUBROGACIÓN de la obligación ejecutada dentro del proceso de la referencia, que el señor JOSE ARCESIO LOPEZ., identificado con la C.C: 6.379.093, le hace al señor GUSTAVO ADOLFO SINITERRA., identificado con C.C.: 94.303.480

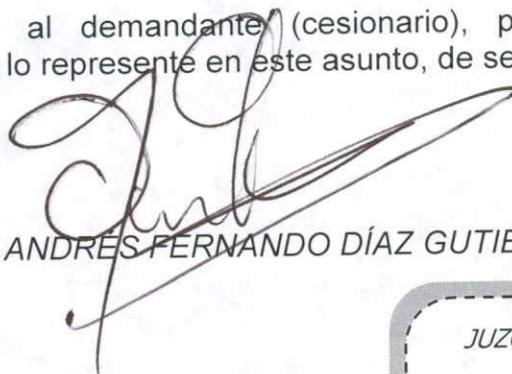
2.- Como consecuencia de lo anterior y para todos los efectos procesales téngase como SUBROGATARIO Y NUEVO ACREEDOR del crédito, garantías y privilegios cobrados en el presente proceso, al señor GUSTAVO ADOLFO SINISTERRA., identificado con C.C.: 94.303.480, y en los términos del escrito que antecede.

3.- ACÉPTESE, la renuncia del poder presentada por el apoderado judicial de la parte actora Dr. (a) CRHISTIAN LEONARDO CASTRO LONDOÑO de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

4.- ÍNSTESE al demandante (cesionario), para que designe apoderado judicial que lo represente en este asunto, de ser el caso.

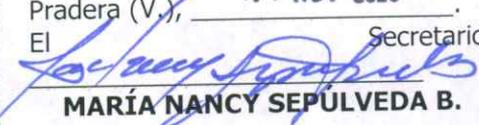
Notifíquese.

El Juez.

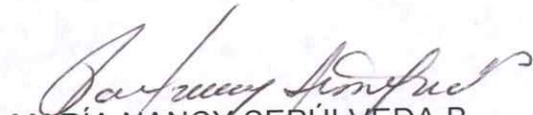

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Ebp

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PRADERA - VALLE
SECRETARÍA

En Estado No. 069 de hoy notifiqué
el auto anterior. 11 NOV 2020
Pradera (V.),
El  Secretario,
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

SECRETARIA, a despacho del Sr. Juez, informándole que se encuentran vencidos los términos a la parte demandada, y la liquidación del crédito no fue objetada; Sírvase proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
SECRETARIO

AUTO No: 1303
EJECUTIVO 76563 40 89 001 2019 00152 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera Valle, 10 NOV 2020

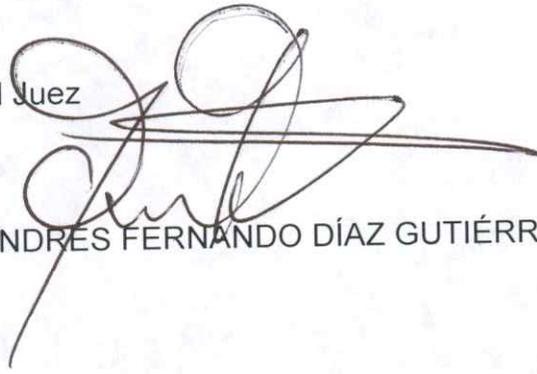
Visto el informe que antecede verificado el mismo, y como quiera que se encuentran vencidos los términos para que la parte demandada se pronunciara sobre la liquidación del crédito presentada por GASES DE OCCIDENTE S.A.- E.S.P., y guardo silencio, habrá de dársele el tramite respectivo; así las cosas el juzgado

DISPONE:

1.- **APROBAR**, la anterior liquidación del crédito de conformidad con el Art.446 Nral. 3º., del C.G. DEL P., por no haber sido objetada y estar conforme a derecho.

Notifíquese.

El Juez

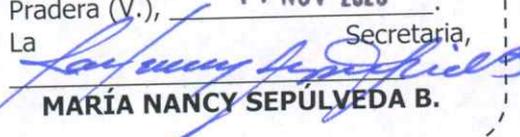

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

ebp

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

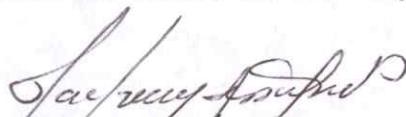
En Estado No. 064 de hoy notifiqué
el auto anterior.

Pradera (V.), 11 NOV 2020.

La  Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

SECRETARIA, a despacho del Sr. Juez, informándole que se encuentran vencidos los términos a la parte demandada, y la liquidación del crédito no fue objetada; Sírvase proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
SECRETARIO

AUTO No: 1304
EJECUTIVO 76563 40 89 001 2018 00088 00
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Pradera Valle, 10 NOV 2020

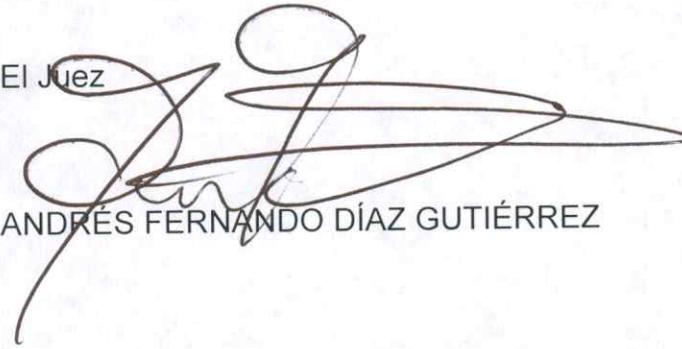
Visto el informe que antecede verificado el mismo, y como quiera que se encuentran vencidos los términos para que la parte demandada se pronunciara sobre la liquidación del crédito presentada por JAIRO ALBERTO AMEZQUITA YOSHIOKA., y guardo silencio, habrá de dársele el tramite respectivo; así las cosas el juzgado

DISPONE:

1.- **APROBAR**, la anterior liquidación del crédito de conformidad con el Art.446 Nral. 3º., del C.G. DEL P., por no haber sido objetada y estar conforme a derecho.

Notifíquese.

El Juez


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

ebp

JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA

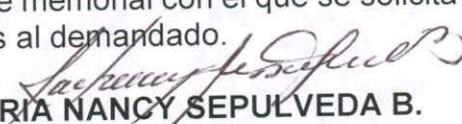
En Estado No. 064 de hoy notifiqué
el auto anterior. 11 NOV 2020

Pradera (V.), _____
La _____ Secretaria,


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

SECRETARIA, A Despacho del Sr. Juez, el anterior escrito, presentado por el apoderado judicial de la parte actora, junto con la notificación por correo electrónico enviada el 10 de agosto de 2020. En consecuencia de conformidad con el art. 8 del Decreto 806/2020, el demandado Sr. (a) VICTOR ALFONSO PEÑA CAICEDO, se encuentra debidamente notificado finalizado el doce (12) de agosto de 2020, es decir al finalizar los días hábiles siguiente a la fecha de envío del mensaje (inciso 3º., art.8 ibídem). Así las cosas corrió el termino de 10 días para excepcionar, los días hábiles que corren 13,14,18,19,20,21,24,25,26, y 27 de agosto de 2020 (los días 15,16,17,22,, y 23 de agosto, Festivos, sábados y domingos - inhábiles).. El término para excepcionar, venció a las cinco de la tarde del día 27 de agosto de 2020. y el notificado Sr.(a) VICTOR ALFONSO PEÑA CAICEDO, a la fecha no ha hecho pronunciamiento alguno. Igualmente aparece memorial con el que se solicita información respecto de los descuentos efectuados al demandado.

Sírvase proveer.


MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 1305
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RADICACION 76.563.40.89.001.2019.00412.00
Pradera Valle, 10 NOV 2020

Visto el informe de secretaria y como quiera que el demandado se encuentra debidamente notificado por correo electrónico en atención a lo reglado en el Decreto 806 del 2020, que en su numeral 8 autoriza expresamente este trámite, con los requisitos del caso, que para el presente asunto se encuentran debidamente surtidos, por lo que el demandado queda debidamente notificado transcurridos los dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que le corren los términos para que se pronuncie al respecto, mismos que se encuentran vencidos sin que a la fecha se haya hecho pronunciamiento alguno; Ahora bien respecto de los descuentos efectuados por el pagador del demandado y que fueron puestos a disposición del despacho, habrá de indicársele al memorialista que una vez revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia S.A., se pudo evidenciar que por cuenta de este proceso y a cargo del Juzgado, aparece consignada la suma de \$1.387.147.16; por lo tanto el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- Agréguese al expediente para que obre y conste el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora con todos sus anexos; pásese a despacho el presente proceso para dictar auto de seguir adelante con la ejecución.

SEGUNDO.- Indíquesele al memorialista que una vez revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia S.A., se pudo evidenciar que por cuenta de este proceso y a cargo del Juzgado, aparece consignada la suma de \$1.387.147.16

NOTIFIQUESE,

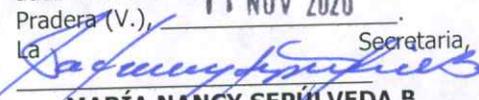
El Juez


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ.

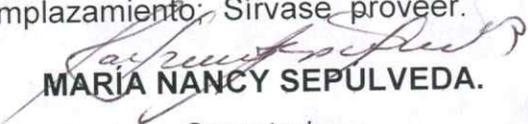
EBP

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE
SECRETARÍA

En Estado No. 064 de hoy notifiqué el auto anterior.
Pradera (V.), 11 NOV 2020

La  Secretaria,
MARIA NANCY SEPULVEDA B

Secretaria, a despacho del señor juez, memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora con el que solicita un emplazamiento. Sírvase proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA.

Secretaria.

Auto No. 1306

Ejecutivo. 76 563 40 89 001 2019-00304- 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera, Valle, 10 NOV 2020

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que es procedente el emplazamiento al demandado solicitado por el apoderado judicial de la parte actora de acuerdo a lo contemplado en el art. 291 Núm., 4º., en concordancia con el art. 108 del C.G.P. y conforme con lo ordenado en el art. 10 del Decreto 806 de 2020; así las cosas el despacho,

DISPONE:

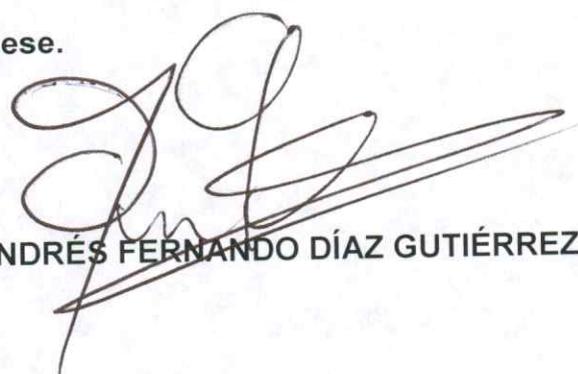
1.- ORDENASE EL EMPLAZAMIENTO del demandado FERNEY DIONICIO PRADO PRADO., en los términos del art. 108 del C.G.P. y de acuerdo a lo ordenado en el art. 10 del Decreto 806 de 2020, que se surtirá en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS Para que se notifique del auto (Mandamiento de Pago) No. 1855 del dieciocho (18) de septiembre de 2019 Así:

NOMBRE DEL EMPLAZADO	PARTES DEL PROCESO	CLASE DE PROCESO	JUZGADO QUE LO REQUIERE
FERNEY DIONICIO PRADO PRADO	DTE: COOTRAIM DDO: FERNEY DIONICIO PRADO PRADO Y FABIO NELSON HURTADO PERNIA	EJECUTIVO	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PRADERA

"El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro."

Notifíquese.

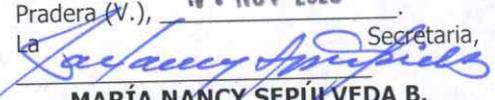
El Juez.


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ.

EBP

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA - VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. 064 de hoy notifiqué el auto anterior. 11 NOV 2020
Pradera (V.),

La  Secretaria,
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria, al despacho del señor juez, memorial con el que allega la citación para notificación personal; y otro allegado por el apoderado de los notificados; sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA
SECRETARIO

Auto No. 1307
Sucesión 76 563 40 89 001 2019 00094 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Pradera, Valle, 10 NOV 2020

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que se allegan las citaciones para notificación personal en debida forma habrán de glosarse a la foliatura para que obren y consten, de acuerdo a lo reglado por el art. 291 C.G.P., ahora bien como quiera que igualmente se allega memorial junto con poder dado a un abogado por los citados anteriormente para su notificación personal, habrá de dársele el tramite pertinente y tener a los citados **FABIAN GOMEZ BENAVIDES Y ANDRES GOMEZ BENAVIDES**, notificados por conducta concluyente en la fecha de presentación del anterior escrito, es decir, el día 25 de agosto de 2020; así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

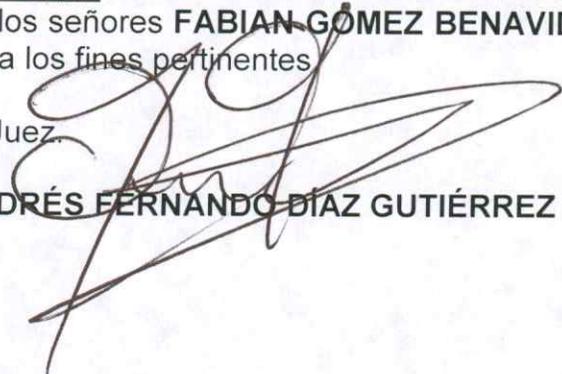
PRIMERO: Las citaciones para notificación personal se agregan a la foliatura para que obren y consten.

SEGUNDO: ACEPTESE como apoderado de **FABIAN GOMEZ BENAVIDES Y ANDRES GOMEZ BENAVIDES** y reconózcasele personería al Doctor JULIAN DAVID TORRES CASTRO identificado con C.C. No. 1.113.635.168 y T.P. No. 233502 del C.S.J, en los términos y con las facultades conferidas en el poder

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el Art. 301 del C.G.P., téngase por surtida la notificación por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a los demandados **FABIAN GOMEZ BENAVIDES Y ANDRES GOMEZ BENAVIDES** identificados con la c.c. No. 1.112.218.234 y No. 94.304.889 respectivamente, del auto Admisorio No.1033 de Mayo (28) de 2019, proferido dentro del presente proceso de SUCESION instaurado por AURELIO BENAVIDES RIVERA. Y **RECONÓZCASELES COMO HEREDEROS** por el derecho de ANA TULIA RIVERA, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: Por secretaria córrasele traslado de la demanda al apoderado judicial de los señores **FABIAN GOMEZ BENAVIDES Y ANDRES GOMEZ BENAVIDES**, para los fines pertinentes.

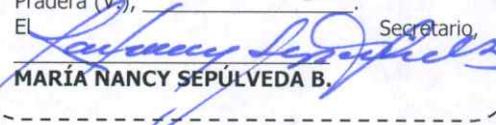
El Juez,


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA - VALLE
SECRETARÍA

En Estado No. 064 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V), 11 NOV 2020

El  Secretario,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Auto No. 1308
Hipotecario. 76 563 40 89 001 2020 00195- 00
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Pradera, Valle, 10 NOV 2020

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos exigidos en los Art. 82, Sgtes; y 422,424, 431, y 468 del C. G. del P., el juzgado,

R E S U E L V E:

1.- LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor de JULIAN CAICEDO LOZANO., en contra de ANA LUCIA TASCÓN ORTIZ, para que dentro del término de cinco (05) días cancelen las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por el capital de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) de pesos correspondientes a la obligación contenida en letra de cambio No. 01

1.2.- Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 15 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

1.3.- Por el capital de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00) de pesos correspondientes a la obligación contenida en letra de cambio No. 02

1.4.- Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 15 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

1.5.- Por el capital de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00) de pesos correspondientes a la obligación contenida en letra de cambio No. 03

1.6.- Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 15 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

1.7.- Por el capital de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) de pesos correspondientes a la obligación contenida en letra de cambio No. 04

1.8.- Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 15 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

2.- Negar los intereses corrientes solicitados, en razón a que estos no aparecen pactados en los títulos valores letras de cambio objeto de la presente causa y por lo tanto no es una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

3.- DECRETASE el embargo y secuestro del siguiente bien inmueble dado en garantía y de propiedad de la demandada ANA LUCIA TASCÓN ORTIZ, Inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 378 – 577 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran consignados en la respectiva escritura de hipoteca No. 1.347 de la Notaria Cuarta del Circulo de Palmira. Para tales efectos ofíciase a la oficina de

Registro de I-P., de Palmira. Una vez inscrito el embargo y allegado el respectivo certificado donde conste dicha inscripción, se resolverá sobre el secuestro del mismo.

3.- Notifíquese al demandado personalmente de conformidad con los Art. 291 a 293, del C.G.P., e indíquesele que tiene cinco días para cancelar la obligación.

4.- RECONOCER PERSONERÍA al doctor(a) JORGE ANDRES HIDALGO DIAZ como apoderado judicial de la parte actora conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.



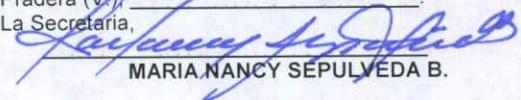
ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

etp

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PRADERA -
VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA

En Estado No. 064 de hoy notifiqué el auto anterior.
Pradera (V.) 11 NOV 2020

La Secretaria,



MARIA NANCY SEPULVEDA B.

Auto No. 1309

Hipotecario. 76 563 40 89 001 2020 00218 00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Pradera Valle, 10 NOV 2020

De la revisión preliminar de la presente demanda EJECUTIVA instaurada por PAULO EMILIO RIVERA., por intermedio de apoderado judicial., contra NOHEMY BARONA, observa el despacho que adolece de los siguientes defectos:

1º.- No aparece dirección para notificación de la parte demandada, contraviniendo así lo preceptuado por el art. 82 del C.G.P., numeral 10 (Requisitos de la demanda), que a letra dice 10. (...) *El lugar, la dirección física y electrónica, que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y (...).*

Por lo antes expuesto de conformidad con el Art. 90 del c.g. del p., el juzgado,

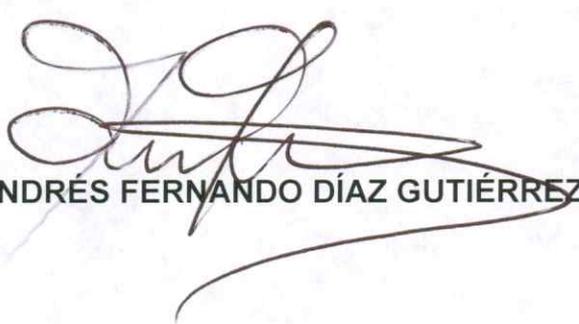
RESUELVE:

1.- **INADMITASE** la presente demanda para que sea subsanada dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

Notifíquese.

El Juez.

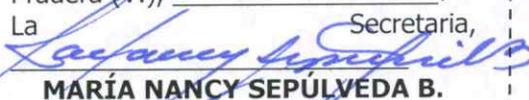
El Juez.


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Ebp

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. 064 de hoy notifiqué
el auto anterior. 11 NOV 2020

Pradera (V.),
La  Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Auto No. 1310
Ejecutivo: 76-563-40-89-001-2020-00216-00
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.
Pradera Valle, 10 NOV 2020

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA, reúne los requisitos exigidos en los Arts. 82 y Sgtes y 422,424 del C.G. del P. El juzgado,

RESUELVE:

1.- **LIBRAR ORDEN DE PAGO** a favor de **CONSTANZA GARCIA ALVAREZ.**, en contra de **ELIANA GRISALES AGUIRRE**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación personal de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$900.000.00), correspondientes al saldo de los cánones de los meses de MAYO, JUNIO Y JULIO de 2020, cada uno por valor de \$300.000.00 representados en el contrato de arrendamiento.

1.2.- Por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE. (\$877.803.00), correspondientes a la Cláusula Penal contenida en el contrato de arrendamiento.

2.- Sobre las costas se decidirá oportunamente.

3.- *Notifíquese* a los demandados de conformidad con los Art. 290 a 301 del c.g. del p.

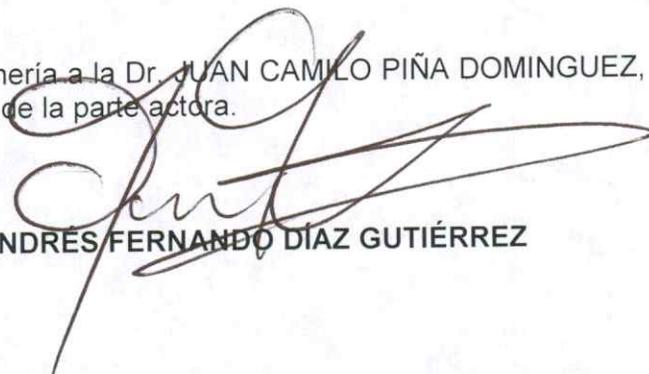
4.- **DECRETASE** el embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual, de todo lo que constituya el salario del demandado, señor (a). **ELIANA GRISALES AGUIRRE**, identificado con C.C. No. 1.112.219.678 como empleada de la Empresa **MERCAPAVA S.A.**

Para efectos de lo anterior librese oficio al Pagador de la citada empresa ubicada en la Calle 7ª. No. 9-59 Segundo., al tenor de lo reglado en el art. 593 Numeral 9º., del C.G. del P.

5.- **RECONOCER** personería a la Dr. **JUAN CAMILO PIÑA DOMINGUEZ**, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese,

El Juez.

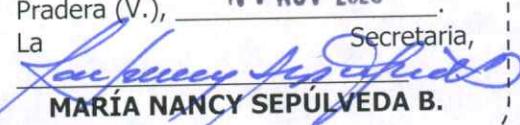

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Ebp

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL PRADERA – VALLE SECRETARÍA

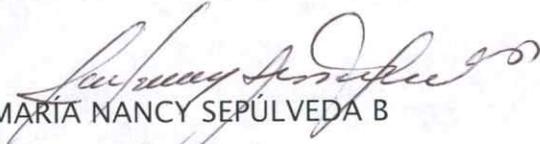
En Estado No. 064 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.), 11 NOV 2020

La  Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria, a despacho del señor juez, informándole que la apoderada judicial de la parte actora presenta memorial con el que solicita la entrega de títulos a prorrata entre las partes actoras; igualmente informar que por cuenta de este proceso y a cargo del juzgado se encuentran unos títulos, y las liquidaciones del crédito presentadas por cada una de las partes actoras, así como las costas se encuentran aprobadas; sírvase proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B
Secretario,

AUTO No. *1311*

Ejecutivo. 76 563 40 89 001 2017 00355 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera Valle, *10 NOV 2020* -----

Visto el informe de secretaria y verificado el mismos y como quiera que la entrega de los títulos judiciales que se encuentran consignados por cuenta de este proceso y a cargo del juzgado en la presente causa a cada uno de los actores, Bancolombia y F.N.G., este último en razón de la subrogación parcial aceptada en este asunto es procedente, habrá de procederse en tal sentido, y hasta el pago total de la obligación de cada uno de ellos, a prorrata y de acuerdo a lo arrojado por cada una de las liquidaciones del crédito aprobadas, y las actualizaciones que le sean pertinentes; el juzgado

DISPONE:

1.- Efectúese la entrega de los títulos judiciales que se encuentran a cargo del juzgado y por cuenta de este proceso a prorrata y hasta el pago total de la obligación pendiente a BANCOLOMBIA S.A. con NIT No. 890903938-8, parte actora, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

2.- Efectúese la entrega de los títulos judiciales que se encuentran a cargo del juzgado y por cuenta de este proceso a prorrata y hasta el pago total de la obligación adquirida por cuenta de la subrogación parcial del crédito al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., representado por el FONDO DE GARANTIAS S.A., CONFE con NIT No. 805007342-6, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese

El Juez.

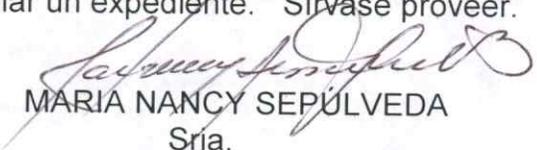

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA - VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. *064* de hoy notifiqué el
auto anterior. **11 NOV 2020**
Pradera (V.) _____
La *Maria Nancy Sepulveda B.* Secretaria,
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Ebp

SECRETARIA, a despacho del señor, el anterior memorial presentado por un abogado inscrito donde se solicita examinar un expediente. Sírvase proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA
Sria.

Auto No. 1312

Ejecutivo. 76 563 40 89 001 2019 00376 00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Pradera, Valle, **10 NOV 2020**

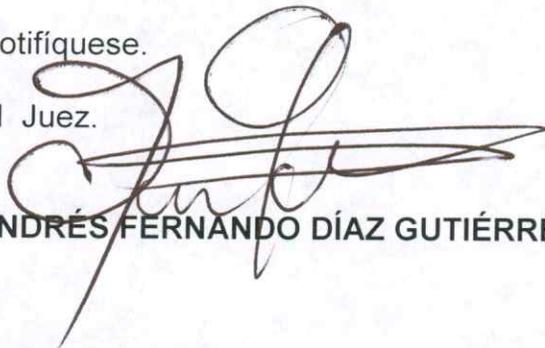
Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que el examen del expediente es improcedente de acuerdo a lo reglado por el art. 123 Núm. 2 del C.G.P., ya que como quiera que el peticionario no tiene la calidad de apoderado de las partes, este solo podría examinarlo una vez se haya notificado a la parte demandada, situación que aún no se surte en el presente caso; Por lo tanto el Juzgado

RESUELVE

1.-NEGAR lo solicitado por el memorialista, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese.

El Juez.


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

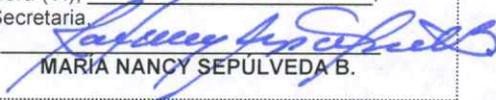
Ebp

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PRADERA - VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA

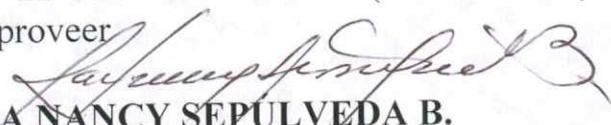
En Estado No. 064 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.), **11 NOV 2020**

La Secretaria


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria, a despacho del señor juez, informándole que el día 22 de octubre de 2020, venció el término para que la parte actora subsanara la demanda; Los días que corren son. Hábiles 16,19,20,21, y 22 de octubre de 2020 (Inhábiles 17 y 18 de octubre sábado, domingo); Sírvase proveer


MARÍA NANCY SEPULVEDA B.

Secretario.

Auto No. 1313

SUCESION 76 563 40 89 001 2020 00204 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera Valle, 10 NOV 2020

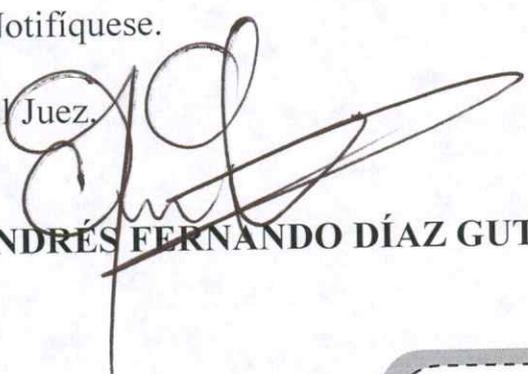
Como se observa que la presente demanda EJECUTIVA presentada por BLANCA NUBIA FERNANDEZ CLAROS., no fue subsanada dentro del término, por lo que de conformidad con el inc. 4º., del Art. 90 del C.G.P.; el Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda por cuanto no fue subsanada.
- 2.-DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.
- 3.-RECONOCER personería al Dr.(a) FRANCISCO JAVIER TORRES HERNANDEZ para que actúe como apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese.

El Juez,

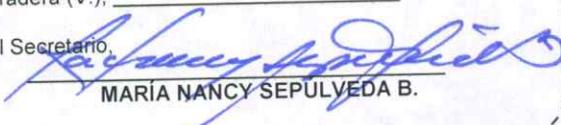

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

cbp.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PRADERA -
VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA

En Estado No. 059 de hoy notifiqué el auto anterior.
Pradera (V.), 11 NOV 2020

El Secretario,


MARÍA NANCY SEPULVEDA B.

Secretaria: Pradera, A Despacho del Señor Juez, oficio 1702 devuelto por parte de la empresa de mensajería 4-72, Sírvase proveer.


MARÍA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
Secretaria.

AUTO No. 1315
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2004- 00155-00
Pradera Valle, **10 NOV 2020**

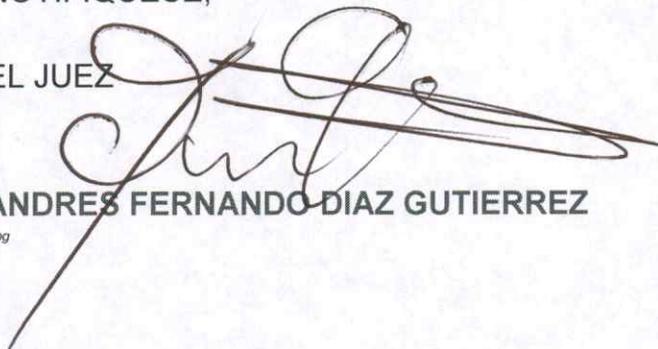
Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que la empresa de mensajería 4-72, devuelve oficio 1702 del 25 de septiembre de 2020 enviado al doctor OMAR JIMENEZ LARA indicando que el mismo no reside en la dirección aportada, habrá de ponerse en conocimiento de la parte interesada, así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

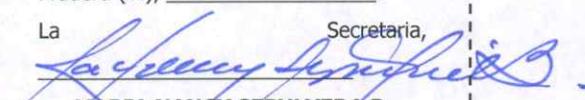
PRIMERO: Agréguese al expediente para que obre y conste del Señor Juez, oficio 1702 devuelto por parte de la empresa de mensajería 4-72, póngase en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

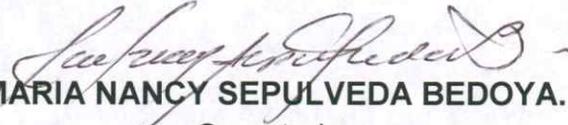
EL JUEZ


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIERREZ

icpg

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE
SECRETARÍA
En Estado No. 064 de hoy notifiqué el
auto anterior.
Pradera (V.), **11 NOV 2020**.
La  Secretaria,
MARIA NANCY SEPULVEDA B.
SECRETARIA.

Secretaria: Pradera, A Despacho del Señor Juez, constancia de oficios de embargos allegados al pagador de Rio Paila y el pagador de Transportadora S.E.T adscrita al ingenio Rio Paila Castilla, Sírvase proveer.


MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
Secretaria.

AUTO No. 1316

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2019- 00454-00

Pradera Valle, 10 NOV 2020

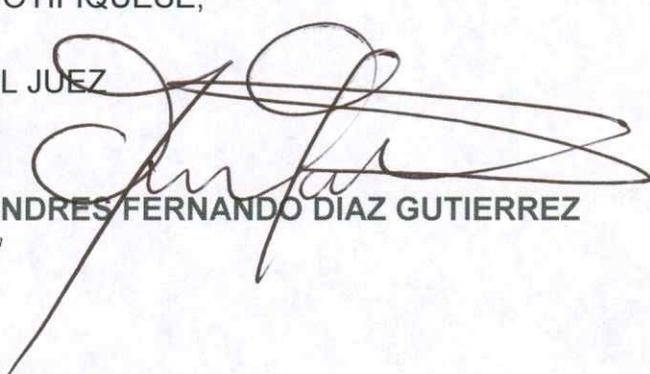
Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que la demandante señora SANDRA PATRICIA CUPACAN RIVERA allega constancia de oficios de embargos allegados al pagador de Rio Paila y el pagador de Transportadora S.E.T adscrita al ingenio Rio Paila Castilla, y teniendo en cuenta que es un acto de mera comunicación este habrá de constar dentro de la foliatura; así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

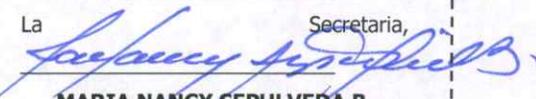
PRIMERO: Agréguese al expediente para que obre y conste constancia de oficios de embargos allegados al pagador de Rio Paila y el pagador de Transportadora S.E.T adscrita al ingenio Rio Paila Castilla, presentado por la demandante señora SANDRA PATRICIA CUPACAN RIVERA, para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

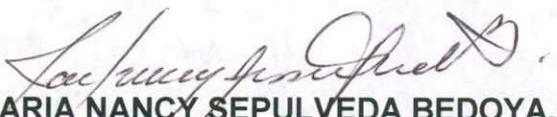
EL JUEZ


ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

icpg

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE
SECRETARÍA
En Estado No. 069 de hoy notifiqué el
auto anterior.
Pradera (V.), 11 NOV 2020
La  Secretaria,
MARIA NANCY SEPULVEDA B.
SECRETARIA.

Secretaria: Pradera Valle, A Despacho del Señor Juez, memorial presentado por la parte apoderada judicial de la parte demandante, con el que aporta constancia de envió de la citación para notificación personal de que se trata el art 291 del C.G.P., hecha al demandado, y aporta recibo del valor del envió para la notificación en mención para que sea tenido en cuenta en la liquidación de costas procesales.. Sírvase proveer


MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
Secretaria.

AUTO No. **1317**
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 001 2019-00250
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, **10 NOV 2020**

Visto el informe de secretaria, evidenciado el mismo, y en vista de que la notificación personal hecha al demandado HAROLD EVER TRUJILLO ORTEGA cumple con los requisitos establecidos en el art 291 C.G.P, habrá de constar dentro de la foliatura, así mismo se agregará al expediente recibo allegado con el valor de la notificación en mención para ser tenido en cuenta a la hora de la liquidación de costas procesales así las cosas, el juzgado.

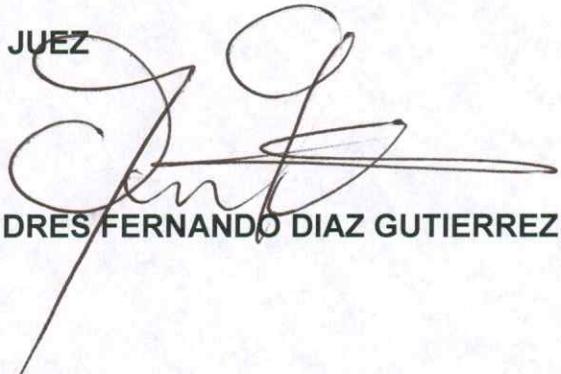
RESUELVE

PRIMERO: AGREGUESE, al expediente para que obre y conste la constancia de envió y de entrega de la notificación personal presentada por la empresa de mensajería 23M&M, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: AGRÉGUESE al expediente para que obre y conste recibo del envió para la notificación personal equivalente a 18.000 M/cte para que sea tenido en cuenta a la hora de la liquidación de costas procesales.

NOTIFIQUESE

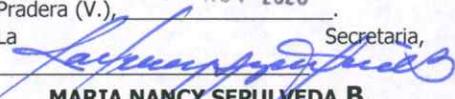
EL JUEZ


ANDRÉS FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE
SECRETARÍA

En Estado No. 069 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.), 11 NOV 2020

La  Secretaria,

MARIA NANCY SEPULVEDA B.

Secretaria, Pradera Valle, A despacho del Sr. Juez memorial proveniente del apoderado judicial de la parte demandante con el que aporta constancia de envío de la notificación personal de que trata el art 291 del C.G.P. Sírvase Proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA BEDOYA
Secretaria.

AUTO No. 1318
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 **2019 00362 00**
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, **10 NOV 2020**

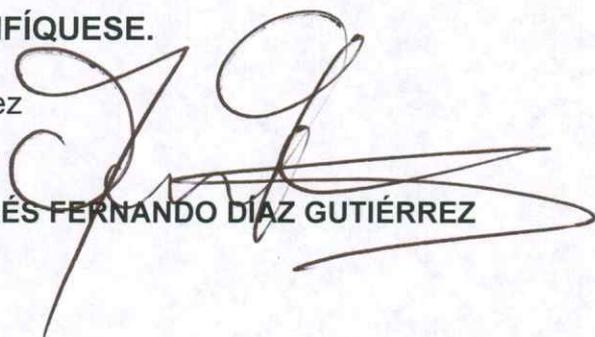
Visto el informe de secretaria, evidenciado el mismo, y en vista de que la notificación personal hecha al demandado HARRY FRANCISCO GAMBOA VELASQUEZ no cumple con los requisitos establecidos en el art 291 C.G.P toda vez que el envío de la citación no cuenta con el número de auto a notificar y la fecha de la providencia es el 05 de diciembre de 2019 y no 09 de diciembre de 2019 como se aporta en la citación de la notificación, ahora bien tampoco es correcto el horario que se le comunica al demandado en dicha citación pues actualmente la rama judicial labora de 7:00 am a 12:00 y de 1:00 pm a 4:00 pm, por tanto no se tendrá en cuenta a efectos de la misma, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Glósese sin consideración alguna el documento referido anteriormente., junto con sus anexos

NOTIFÍQUESE.

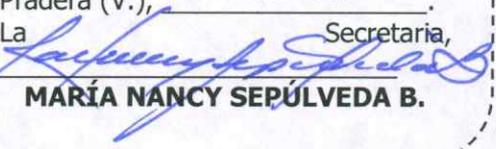
El Juez


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

icpg

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. 064 de hoy notifiqué
el auto anterior. **11 NOV 2020**
Pradera (V.),

La  Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

SECRETARIA. A Despacho del Señor juez, memorial presentado por el demandante Sr. OMAR CORREA ESCALANTE, en el que solicita 3 copias originales de la sentencia y oficio de la cancelación de la demanda. Sírvase proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. *1319*
DIVORCIO.76563-40-89 -001-2019-00124-00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, **10 NOV 2020**

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que dentro del expediente se encuentra la sentencia No. 004 del 20 de enero de 2020, en donde se otorga el título de propiedad a los poseedores materiales señores OMAR CORREA ESCALANTE y OLGA BEATRIZ CAMPAÑA MESA, por lo que el despacho procederá a expedir 3 copias auténticas de la providencia y oficio de cancelación de la demanda de conformidad con el artículo 114 del C.G.P.; por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Expídase 3 copias auténticas de la sentencia No. 004 del 20 de enero de 2020, al igual que del oficio de cancelación de la demanda.

CÚMPLASE

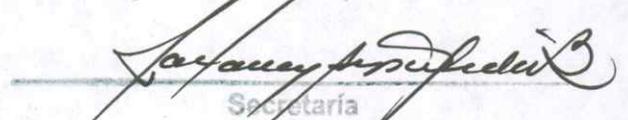
El Juez,

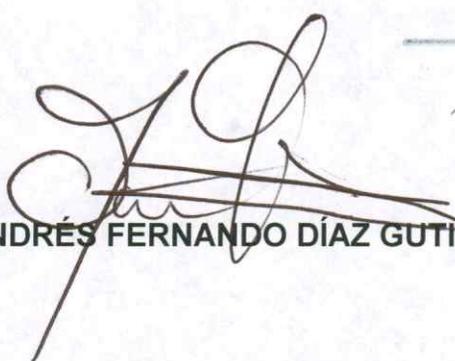
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA - VALLE

ESTADO

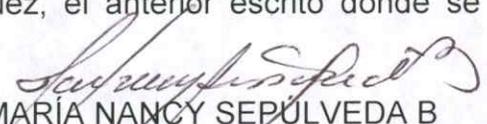
En estado No. *064* de fecha **11 NOV 2020**

Notifico a las partes del auto que antecede.


Secretaría


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Secretaria, a despacho del señor juez, el anterior escrito donde se solicita la entrega de unos títulos; sírvase proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B
Secretario,

AUTO No. 1320
Ejecutivo. 76 563 40 89 001 2013 00086 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera Valle, 10 NOV 2020

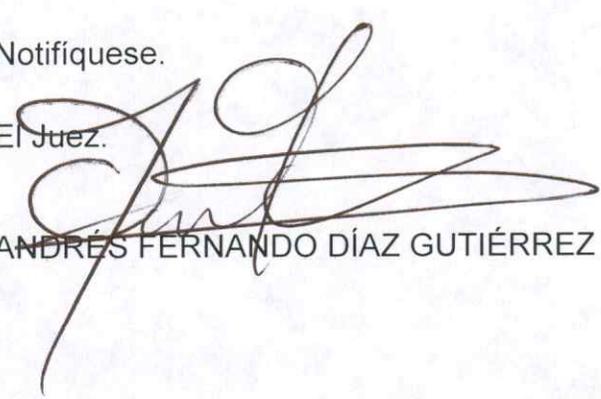
Visto el informe de secretaria y verificado el mismos y como quiera que revisada la foliatura, se pudo determinar que el presente proceso fue terminado por desistimiento tácito mediante Auto No. 456 del 09/03/2020- Folio 45, así como el levantamiento de las medidas cautelares, y como consecuencia de ello la entrega de depósitos judiciales, asunto este que ya se resolvió tal y como aparece a folios 47 a 52, en cumplimiento de lo ordenado en el auto en cita; igualmente de la consulta que se hiciera en la plataforma del Banco Agrario de Colombia se pudo avizorar que por cuenta de este proceso y a cargo del juzgado no hay suma de dinero alguna consignada, por lo que se negara la entrega de los títulos solicitados por la apoderada judicial de la cesionaria del crédito en la presente causa; por lo tanto el juzgado

DISPONE:

1.- NIÉGUESE la entrega de los Títulos solicitados en el memorial que antecede, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Notifíquese.

El Juez.


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Ebp

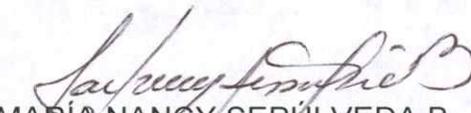
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE
SECRETARÍA

En Estado No. 064 de hoy notifiqué el
auto anterior. 11 NOV 2020

Pradera (V.),
La  Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

SECRETARIA, a despacho del Sr. Juez, memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, con los que allega la notificación personal efectuada por una empresa de correos. Sírvase proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
SECRETARIO.

Auto No. 1321
Ejecutivo 76 563 40 89 001 2019 00450 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, 10 NOV 2020

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que el apoderado judicial de la parte actora solicita tener en cuenta la notificación personal efectuada a los demandados bajo los preceptos del art. 8 del Decreto 806 de 2020, pero como quiera que no se cumple con lo que exige la mencionada norma que a la letra dice así: "Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos." Y como podemos ver sin más elucubraciones en este asunto no aparece prueba siquiera sumaria, de haberse efectuado la notificación bajo las exigencias del artículo en cita, y por lo tanto habrá de negarse lo solicitado en tal sentido.

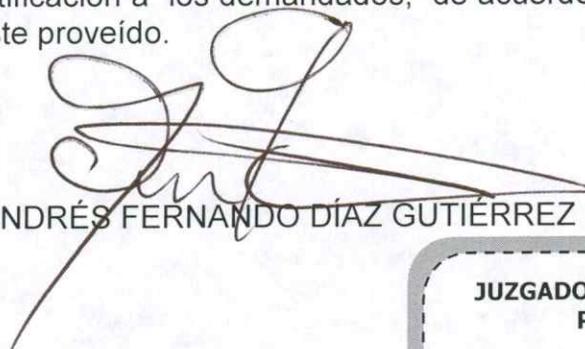
Así las cosas

DISPONE:

1.- NIÉGUESE la notificación a los demandados, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese.

El Juez

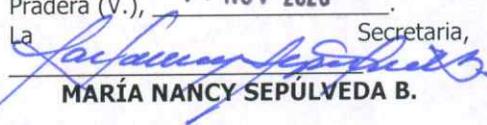

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Exp

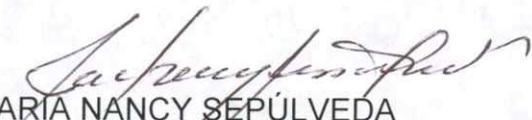
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE
SECRETARÍA

En Estado No. 064 de hoy notifiqué el
auto anterior.

Pradera (V.), 11 NOV 2020

La  Secretaria,
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

SECRETARIA, a despacho del señor, el anterior memorial presentado por un abogado inscrito con el que solicita unos oficios y la entrega de unos títulos judiciales. Sírvase proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA
Secretaria.

Auto No. 1322

Ejecutivo. 76 563 40 89 001 2017 00143 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera, Valle, **10 NOV 2020**

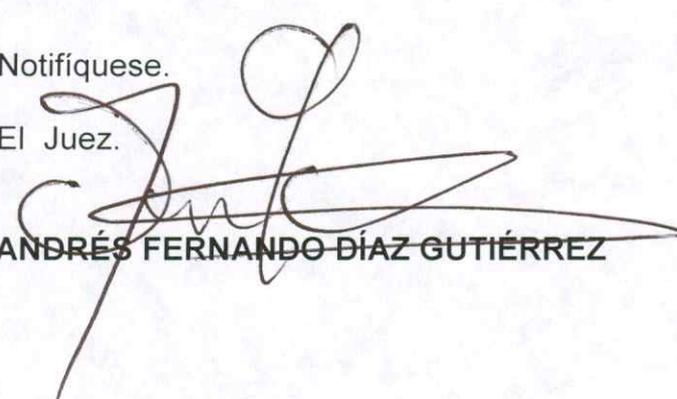
Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que el peticionario no tiene la calidad de apoderado de la parte demandada, lo que nos indica que no es procedente su solicitud de oficios de levantamiento de medidas y entrega de títulos, ya que el poder que adjunta es para otros menesteres, para un proceso diferente al de la referencia y por lo tanto no tiene reconocida personería para actuar; Así las cosas el Juzgado

RESUELVE

1.-NEGAR lo solicitado por el memorialista, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese.

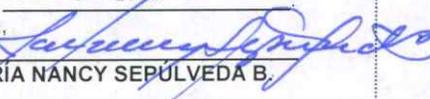
El Juez.


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

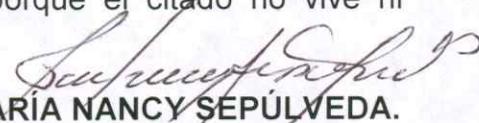
Ebp

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA

En Estado No. 064 de hoy notifiqué el auto anterior.
Pradera (V.), **11 NOV 2020**
La Secretaria,


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria, a despacho del señor juez, memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora con el que solicita un emplazamiento y adjunta citación para notificación personal con resultado negativo, porque el citado no vive ni labora en esa dirección; Sírvase proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA.
Secretaria.

Auto No. 1323

Ejecutivo. 76 563 40 89 001 2020-00006- 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, Valle, 10 NOV 2020.

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que es procedente el emplazamiento al demandado solicitado por el apoderado judicial de la parte actora de acuerdo a lo contemplado en el art. 291 Núm., 4º., en concordancia con el art. 108 del C.G.P. y conforme con lo ordenado en el art. 10 del Decreto 806 de 2020; así las cosas el despacho,

DISPONE:

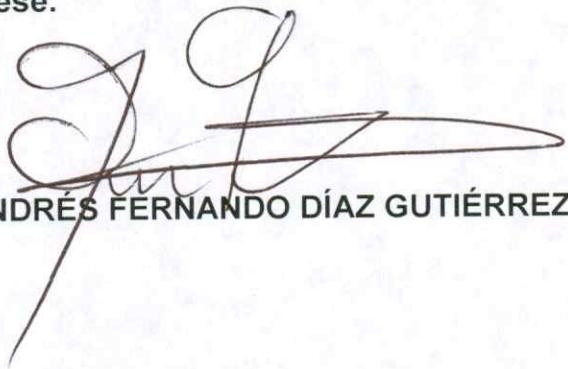
1.- ORDENASE EL EMPLAZAMIENTO del demandado WILMAR TAMAYO., en los términos del art. 108 del C.G.P. y de acuerdo a lo ordenado en el art. 10 del Decreto 806 de 2020, que se surtirá en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS Para que se notifique del auto (Mandamiento de Pago) No. 223 del diecinueve (19) de febrero de 2020 Así:

NOMBRE DEL EMPLAZADO	PARTES DEL PROCESO	CLASE DE PROCESO	JUZGADO QUE LO REQUIERE
WILMAR TAMAYO	DTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS Y VALORES - COOPSERVAL DDO: WILMAR TAMAYO	EJECUTIVO	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PRADERA

"El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro."

Notifíquese.

El Juez.

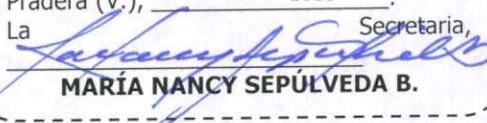

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ.

EBP

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA - VALLE
SECRETARÍA**

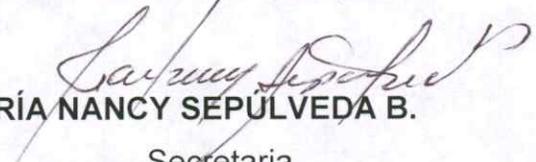
En Estado No. 064 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.), 11 NOV 2020

La  Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria, A despacho del señor juez, memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita emplazar al demandado, Sírvase proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

Auto No. 1324
Ejecutivo. 76 563 40 89 001 **2020-00069 00**
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, Valle, 10 NOV 2020

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que es procedente el emplazamiento al Acreedor Hipotecario solicitado por el apoderado judicial de la parte actora de acuerdo a lo contemplado en el art. 291 Núm., 4º., en concordancia con el art. 108 del C.G.P. y conforme con lo ordenado en el art. 10 del Decreto 806 de 2020; así las cosas el despacho,

DISPONE:

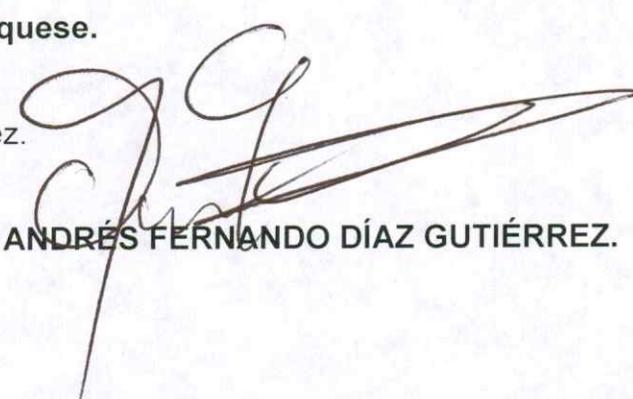
1.- ORDENASE EL EMPLAZAMIENTO del ACREEDOR HIPOTECARIO – ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ., en los términos del art. 108 del C.G.P. y de acuerdo a lo ordenado en el art. 10 del Decreto 806 de 2020, que se surtirá en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS Para que se notifique del auto (Mandamiento de Pago) No. 338 del nueve (09) de marzo de 2020 Así:

NOMBRE DEL EMPLAZADO	PARTES DEL PROCESO	CLASE DE PROCESO	JUZGADO QUE LO REQUIERE
ACREEDOR HIPOTECARIO – ÁLVARO HERNÁN GÓMEZ RODRÍGUEZ	DTE: JOSE URIEL GUE GIRALDO DDO: ALBA NUBIA VELASQUEZ MARIN	EJECUTIVO	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PRADERA

“El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.”

Notifíquese.

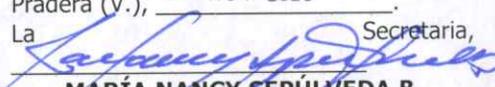
El Juez.


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ.

EBP

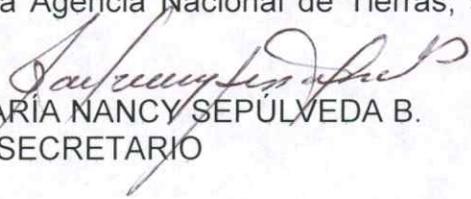
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. 064 de hoy notifiqué el auto anterior. 11 NOV 2020
Pradera (V.),

La  Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

SECRETARIA, a despacho del señor juez, el presente asunto para informarle que está pendiente fijar fecha para llevar a cabo diligencia de Inspección Judicial; igualmente aparece respuesta dada por la Agencia Nacional de Tierras; sírvase proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
SECRETARIO

Auto No. 1325
Especial para el saneamiento de títulos de propiedad (Ley 1561/2012)
Radicación 76-563-40-89-001- 2019 -00295- 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Pradera, Valle, 10 NOV 2020

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que se hace necesario efectuar la diligencia de Inspección Judicial, de que trata el art. 15 de la Ley 1561 de 2012, con la comparecencia de perito que identifique el bien por sus linderos y cabida, tal y como lo exige el parágrafo 1º., del mencionado artículo, habrá de fijarse fecha y hora para tales efectos. Ahora bien la contestación dada a nuestra solicitud de información dada por la Agencia Nacional de Tierras, habrá de agregarse a la foliatura para que obre y conste

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijese como fecha y hora para llevar a cabo la Diligencia de Inspección Judicial de que trata el art. 15 de la Ley 1561 de 2012, para el día Jueves (10) de Diciembre, de 2019 a partir de las 9:00. A.M.. Ínstese al apoderado judicial de la parte actora, para que designe y comparezca con el perito que identifique el bien inmueble objeto de la presente causa por sus linderos y cabida el día de la diligencia; aportando igualmente acreditaciones técnicas y/o profesionales del mismo para tales efectos.

SEGUNDO: Agregarse a la foliatura para que obre y conste dada por la Agencia Nacional de Tierras

NOTIFÍQUESE

El Juez.


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

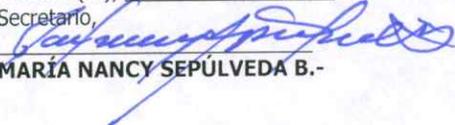
Esp

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE
SECRETARÍA

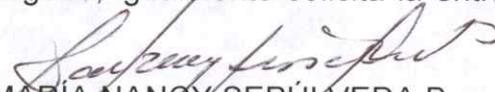
En Estado No. 064 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.), 11 NOV 2020

Secretario,


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.-

Secretaria, a despacho del señor juez, el presente proceso, para informarle que aparece memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora con el que solicita información sobre los títulos judiciales que se encuentran consignados por cuenta de este proceso y a cargo del juzgado; igualmente solicita la entrega de los mismos; sírvase proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B
Secretario,

AUTO No. 1326
Ejecutivo. 76 563 40 89 001 2019 00123 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera Valle, 10 NOV 2020

Visto el informe de secretaria y verificado el mismos y como quiera que es procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, habrá de informársele que por cuenta de este proceso y a cargo del juzgado se encuentran consignados títulos judiciales por valor de \$5.859.310.00; ahora bien respecto de la entrega de títulos a la parte actora, como quiera que la parte actora se reserva el derecho de cobrar los títulos judiciales, (Folio 7), los mismos se harán a nombre de COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN COMERCIO Y CREDITO- COOPECRET.,; por lo tanto el juzgado

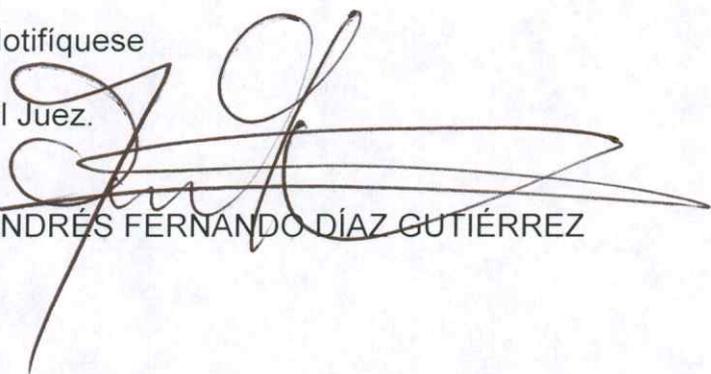
DISPONE:

1.- Infórmesele a la apoderada judicial de la parte actora que por cuenta de este proceso y a cargo del juzgado se encuentran consignados títulos judiciales por valor de \$5.859.310.00

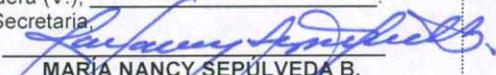
2.- Elabórense los correspondientes títulos judiciales a nombre de COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN COMERCIO Y CREDITO- COOPECRET.. Identificada con NIT: 8001155656

Notifíquese

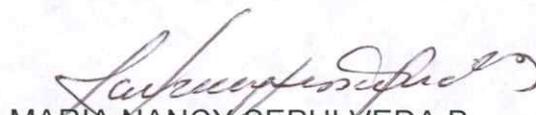
El Juez.


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Ebp

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PRADERA – VALLE DEL CAUCA SECRETARÍA	
En Estado No. <u>064</u>	de hoy notifiqué el auto anterior.
Pradera (V.),	<u>11 NOV 2020</u>
La Secretaria:	
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.	

Secretaria, A Despacho del Señor Juez, memorial con el que se le confiere poder a un abogado; igualmente solicita acceso al expediente digital, para realizar actuaciones necesarias. Sírvase Proveer.


MARIA-NANCY SEPULVEDA B.
Secretario.

Auto No. 1327
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Ejecutivo Rad. 76-563-40-89-002-2015-00057-00
Pradera, 10 NOV 2020

Visto el informe secretarial, verificado el mismo y de acuerdo a lo contemplado en el Art. 74 del C.G.P., es procedente el poder otorgado por la parte actora, por lo tanto habrá de procederse a reconocerle personería para tales efectos; ahora bien respecto del acceso al expediente digital para realizar las actuaciones pertinentes, como quiera que es procedente de acuerdo con el artículo 4º., del Decreto 806 de 2020; por lo que el juzgado promiscuo

RESUELVE.-

1º- TENGASE como apoderada de RENACER FINANCIERO S.A.S. parte actora y reconózcasele personería a la Doctora ANGELA MARIA MEJIA NARANJO, con c.c. No. 1.093.226.495 y T.P. No. 344728 del C.S.J., en los términos en el poder conferidos.

3º.- Por secretaria dispóngase el expediente de manera digital, de acuerdo con lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE.

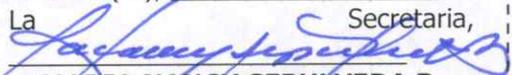
El Juez.


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

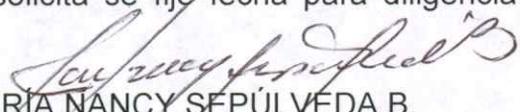
En Estado No. 04 de hoy notifiqué
el auto anterior.

Pradera (V.), 11 NOV 2020

La  Secretaria,

MARIA NANCY SEPULVEDA B.

SECRETARIA, a despacho del señor juez, el presente asunto para informarle que el apoderado judicial de la parte actora solicita se fije fecha para diligencia de inspección judicial; sírvase proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
SECRETARIO

Auto No. 1328
Especial para el saneamiento de títulos de propiedad (Ley 1561/2012)
Radicación 76-563-40-89-001- 2019 -00190- 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Pradera, Valle, 10 NOV 2020

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que se hace necesario efectuar la diligencia de Inspección Judicial, de que trata el art. 15 de la Ley 1561 de 2012, en concordancia con el Artículo 2 del Acuerdo PCSJA20-11597 15/07/2020, que dispuso la suspensión de diligencias fuera del despacho hasta el 31 de agosto de 2020, salvo directriz específica que para el efecto expida el Consejo Superior de la Judicatura, con la comparecencia de perito que identifique el bien por sus linderos y cabida, tal y como lo exige el parágrafo 1º., del mencionado artículo, habrá de fijarse fecha y hora para tales efectos.

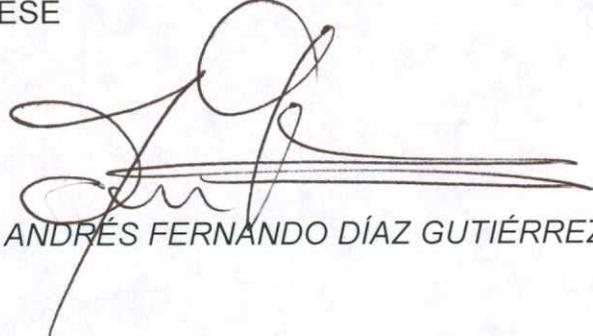
Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijese como fecha y hora para llevar a cabo la Diligencia de Inspección Judicial de que trata el art. 15 de la Ley 1561 de 2012, para el día Tres (03) de Diciembre, de 2020 a partir de las 9:00 A.M.. Ínstese al apoderado judicial de la parte actora, para que designe y comparezca con el perito que identifique el bien inmueble objeto de la presente causa por sus linderos y cabida el día de la diligencia; aportando igualmente acreditaciones técnicas y/o profesionales del mismo para tales efectos.

NOTIFÍQUESE

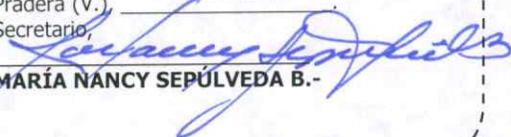
El Juez.


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

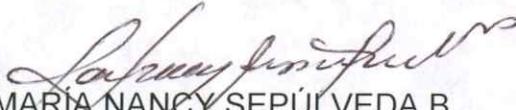
Etp

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE
SECRETARÍA

En Estado No. 064 de hoy notifiqué el auto anterior.
Pradera (V.) 11 NOV 2020
Secretario,


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.-

SECRETARIA, a despacho del Sr. Juez, informándole que se encuentran vencidos los términos a la parte demandada, y la liquidación del crédito no fue objetada; Sírvase proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
SECRETARIO

AUTO No: 1329
EJECUTIVO 76563 40 89 001 2012 00073 00
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Pradera Valle, 10 NOV 2020

Visto el informe que antecede verificado el mismo, y como quiera que se encuentran vencidos los términos para que la parte demandada se pronunciara sobre la liquidación del crédito presentada por NELLY RIVERA., y guardo silencio, habrá de dársele el tramite respectivo, pero como quiera que revisada la foliatura se pudo evidenciar que a folio 33 del cuaderno primero, ya se encuentra aprobada una liquidación del crédito en los mismos términos y fechas de la presentada por el togado de la parte actora, lo que hace inocuo darle el trámite correspondiente a la misma, y por lo tanto se agregara a la foliatura sin consideración alguna, ya que se considera solo un trámite *innecesario* y *dilatorio* por parte del memorialista; así las cosas el juzgado

DISPONE:

1.- **Agréguese** a la foliatura la actualización del crédito que antecede sin consideración alguna, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

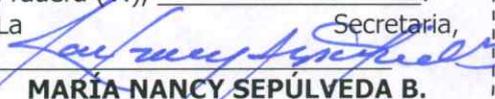
Notifíquese.

El Juez

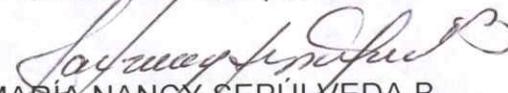

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

ebp

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. 064 de hoy notifiqué
el auto anterior. 11 NOV 2020
Pradera (V.),
La  Secretaria,
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

SECRETARIA, a despacho del Sr. Juez, memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, con el que solicita se notifique a los demandados; igualmente solicita información sobre la medida cautelar, Sirvase proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
SECRETARIO.

Auto No. **1330**
Ejecutivo 76 563 40 89 001 2019 00151 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, **10 NOV 2020**

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que la notificación personal de los demandados de acuerdo con el Art. 291 y Siguintes del C.G.P., no se ha efectuado aun y es carga procesal del exclusivo resorte de la parte interesada y en tal sentido habrá de proceder y no como erróneamente lo está solicitando, igualmente deberá advertírsele que se le concede el termino de 30 días para cumplir con lo aquí dispuesto, so pena de aplicarle el art. 317 del C.G.P.; ahora bien respecto de la solicitud de información sobre la medida cautelar decretada, habrá de indicársele que la medida cautelar no se surtió, en razón a que EMSSANAR ESS, por medio de correo electrónico informo a este despacho judicial que los aquí demandados, *"no tienen ningún vínculo laboral con la Organización Emssanar..."*

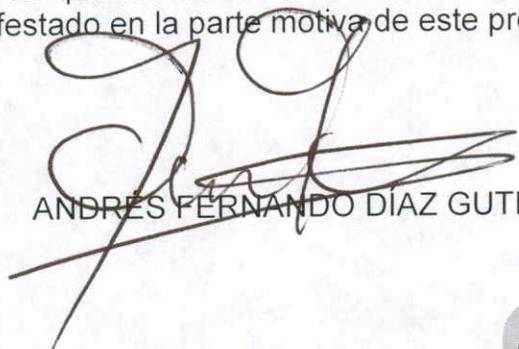
Así las cosas el Juzgado

DISPONE:

- 1.- Niéguese lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este proveído.
- 2.- Concédase el termino de 30 días para cumplir con lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda, so pena de aplicársele el desistimiento tácito, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este proveído.
- 3.- Indíquesele al memorialista que la medida cautelar no se surtió por parte del empleador, toda vez que los demandados no trabajan en EMSSANAR ESS, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

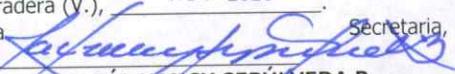
Notifíquese.

El Juez

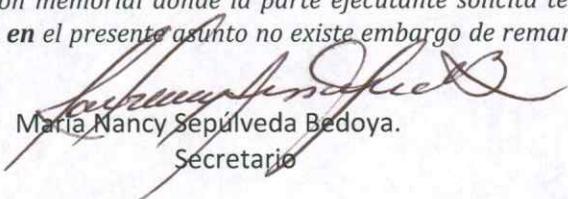

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Ebp

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE
SECRETARÍA

En Estado No. **064** de hoy notifiqué el auto anterior.
Pradera (V.), **11 NOV 2020**
La  Secretaria,
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria. A Despacho del señor juez, con memorial donde la parte ejecutante solicita terminación del proceso por pago **parcial la obligación**, en el presente asunto no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

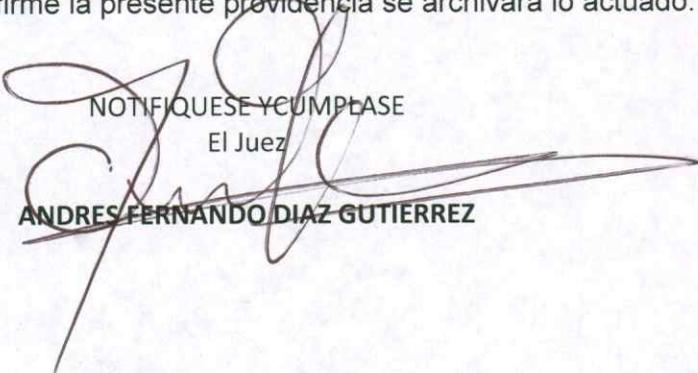

María Nancy Sepúlveda Bedoya.
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 1331
EJECUTIVO
Rad. 76- 563 40 89 001 -2017-00382 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Pradera, Valle, 10 NOV 2020 de dos mil Veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el mismo, el despacho considera, en atención al memorial de terminación presentado por la apoderada judicial de parte ejecutante BANCOLOMBIA S.A, es preciso indicar que la solicitud reúne los requisitos Indicados al tenor de lo dispuesto en el Art. 461 del C.P.C, en tanto se solicita la terminación por haberse dado el pago PARCIAL es decir a Agosto 31 de 2020 se ha normalizado la obligación por parte del demandado, por tanto es procedente acceder a ello. De conformidad con lo expuesto anteriormente el juzgado.

RESUELVE:

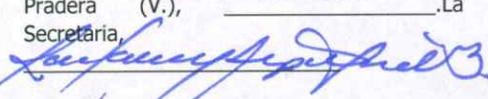
- 1.-.-**DECRETASE** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **DOROTEO TAMAYO MURILLO** por **PAGO PARCIAL** de la obligación **a Agosto 31 de 2020**.
- 2- Decretase el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto. Líbrese los oficios a que haya lugar.
- 3.-**ORDENASE** el DESGLOSE a favor de la parte demandante, del documento base de la obligación pagare No. 8640084560 con la constancia que la obligación fue cancelada parcialmente es decir **a Agosto 31 de 2020** y el desglose de la escritura pública No. 661 de marzo 27 de 2013 de la Notaria Primera del Circulo de Palmira.
4. -. No se condena en costas.
5. **AUTORICESE** la entrega de los documentos desglosados en el presente asunto al señor **ROBERTO MARMOLEJO QUINTERO** Identificado con la C.C No. 16.451.877 expedida en Yumbo, de conformidad con lo indicado en el memorial que antecede .
- 6- -Hecho lo anterior y en firme la presente providencia se archivara lo actuado.


NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez
ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

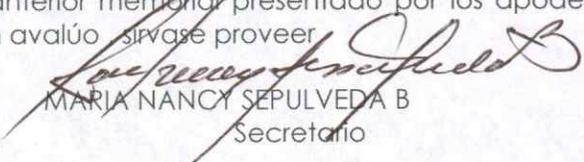
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE SECRETARÍA**

En Estado No. 064 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.), 11 NOV 2020. La
Secretaria,


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Pradera, a despacho del sr. Juez, el anterior memorial presentado por los apoderados judicial de las partes, con el que allegan avalúo, sírvase proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B
Secretario

Auto No. **1332**
DIVISORIO 76 563 40 89 001 **2017-00398** 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, Valle, **10 NOV 2020** de dos mil Veinte (2020).

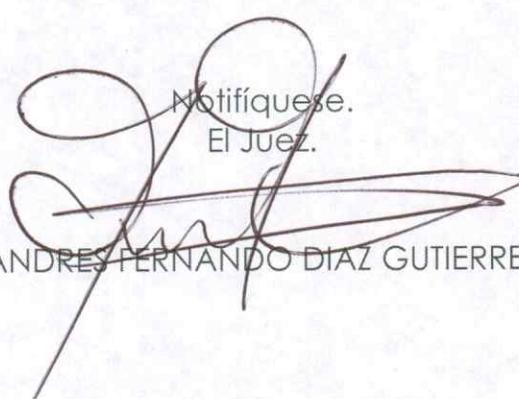
Acompañado del escrito que antecede como quiera que los apoderados de las partes aportan avalúo del bien a subastar, a fin de no afectar las partes en sus derechos, se tomará en cuenta el certificado predial donde se evidencia el avalúo del predio para el año 2020, el cual será tenido en cuenta; en consecuencia el juzgado,

DISPONE:

1.- De conformidad con el artículo 444 del CG.P y como quiera que el valor final del inmueble aprehendido y trabado en la litis será el del avalúo catastral incrementado en un cincuenta por ciento (50%). Y el certificado de impuesto predial lo señala en la suma de \$70.586.000.00, al aplicársele el incremento del 50% este quedará como avalúo definitivo el valor de **CIENTO CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$105.879.000.00)**.

2.-De conformidad con el inciso 2º del Art. 444 del C.G.P. Se CORRE TRASLADO del presente avalúo a la parte demandada por el término de tres (03) días, durante el cual podrá objetarlo únicamente por error grave.

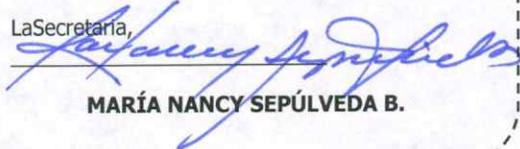
Notifíquese.
El Juez.


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIERREZ

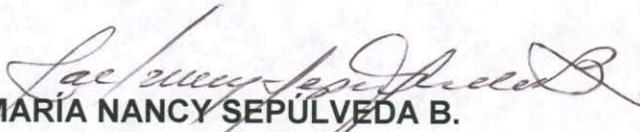
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE SECRETARÍA**

En Estado No. **064** de hoy notifiqué el auto anterior.Pradera (V.), **11 NOV 2020**.

LaSecretaria,


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria: Pradera, A Despacho del Señor Juez, Oficio No. 794 del 16 de marzo de 2020, proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera, en cual informa la terminación del proceso con Rad. 765634089001 **2006-00329** y se levantan las medidas cautelares allí decretadas. Sírvase Proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 1333
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 001 **2003-00159 00**
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, **10 NOV 2020**

Visto el informe de secretaria evidenciado y verificado el mismo, el oficio que antecede se agregara al presente asunto para que obre y conste dentro del expediente y ponerlo en conocimiento de la parte interesada, dado que el proceso que solicito embargo de remanentes dentro del presente asunto se dio por terminado por desistimiento tácito según oficio No. 794 del 16 de marzo de 2020, en consecuencia, de lo anterior

RESUELVE

1°- Agréguese al expediente para que obre y conste el memorial que antecede, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE.

El Juez.

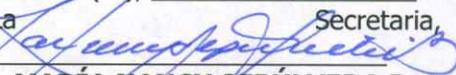

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ.

icpg

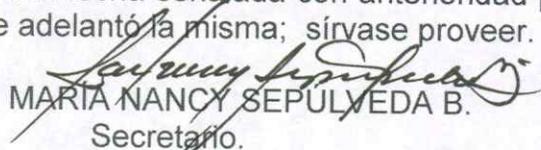
**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. 064 de hoy notifiqué
el auto anterior. **11 NOV 2020**

Pradera (V.) _____
La _____ Secretaria,


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

SECRETARIA, (05) de Noviembre de 2020, a despacho del señor juez, el presente proceso para informarle indicando que en la fecha señalada con anterioridad para llevar a cabo la inspección Judicial, no se adelantó la misma; sírvase proveer.


MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 1294

DECLARATIVO. 76 563 40 89 001 2019 00193 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera, Valle, Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Al momento de revisar la foliatura para realizar el control de legalidad previsto en el art. 132 del C.G.P., a efectos de continuar con la etapa siguiente como es la diligencia de Inspección Judicial fijada por auto No. 1204 de octubre 21 de 2020 que obra a .-folio 104-. , se pudo evidenciar que hace falta notificar a otros titulares de derechos tales como MARIA SILVIA POLONIA DE CASTELLANOS, GABINO MARTINEZ VILLAMARIN Y LOS HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS de la causante BENIGNA DE GOMEZ, en su calidad de hijos, persona que aparece en el Certificado de Tradición¹ del Bien Inmueble objeto del presente asunto en la anotación No. 004 y 005 del 08/02/1991, con adjudicación en sucesión de cosa ajena, acto debidamente registrado. Para este despacho se debe optar por la declaratoria de nulidad del auto No., 1204 que obra a.-folio 104-. , pues tal decisión hace menos traumática y gravosa la situación, y como consecuencia de ello hubo de cancelarse la diligencia de Inspección Judicial programada, a efectos de vincular a los herederos antes mencionados, así como a los herederos indeterminados de la causante.

En consecuencia el juzgado

RESUELVE:

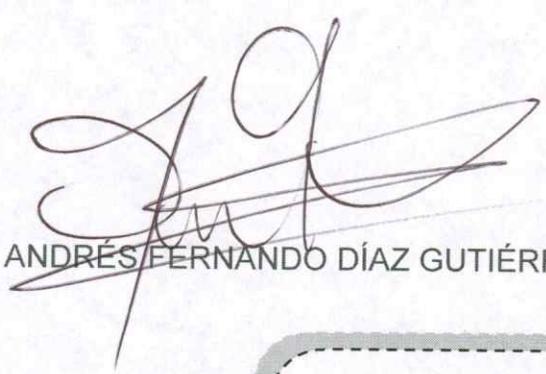
PRIMERO.-DECRETAR la nulidad del Auto No.,, 1204 que obra a.-folio 104 , de acuerdo con lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a los titulares MARIA SILVIA POLONIA DE CASTELLANOS, GABINO MARTINEZ VILLAMARIN Y LOS HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS de la causante BENIGNA DE GOMEZ ,para que hagan valer sus derechos y se surta la notificación del auto admisorio. .

TERCERO.- Resuelto lo anterior se procederá a fijar nueva fecha para la diligencia de inspección judicial.

Notifíquese

El Juez.

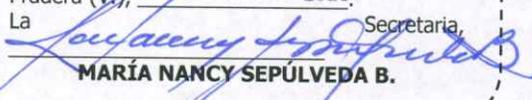

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ.

¹ C.T. No. 378-18906 .-folios 2/3.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA - VALLE
SECRETARÍA

En Estado No. 064 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.), 11 NOV 2020

La  Secretaria,

MARIA NANCY SEPULVEDA B.